



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de junio de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de junio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-015598-0007-CO	2019010681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003571-0007-CO	2019010682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-008615-0007-CO	2019010683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida sobre lo indicado en el considerando III de esta sentencia, específicamente lo relativo a la confidencialidad del sexo consignado en los asientos de inscripción.-
17-013419-0007-CO	2019010684	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos presentados los días 6 y 13 de junio de 2019, para que se tramiten como un asunto nuevo.
18-008775-0007-CO	2019010685	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-009635-0007-CO	2019010686	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2018012823, por un plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se rechaza la gestión de incumplimiento presentada por el recurrente.
18-017902-0007-CO	2019010687	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número 2019-008686 de las 09:30 horas del 17 de mayo del 2019 en el sentido de que se deja sin efecto todo tipo de pronunciamiento relacionado con el daño moral en contra del menor amparado. Deberá leerse la parte dispositiva de la siguiente forma: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Arlene Arce Zamora en su calidad de Directora de Secundaria, Alfredo Mora Rojas en calidad de Director General y Felipe Picado León en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Cultural Monterrey restituir al menor amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Deberá la autoridad recurrida adoptar las medidas precautorias necesarias para garantizar la integridad física y emocional de la comunidad estudiantil. Se condena a la Asociación Cultural Monterrey al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese".
18-018878-0007-CO	2019010688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
9-000971-0007-CO 07/01/2020 15:16:20	2019010689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-002420-0007-CO	2019010690	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-003486-0007-CO	2019010691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las siguientes resoluciones: No. DGI-NAD-SAPR-159-2018 de las 14:00 hrs. del 1° de octubre de 2018, No. DGI-NAD-RSTR-31-2018 de las 14:00 hrs. del 22 de octubre de 2018, No. DGI-NAD-SAPR-157-2018 de las 9:34 hrs. del 1° de octubre de 2018, No. DGI-NAD-RSTR-32-2018 de las 8:15 hrs. del 24 de octubre de 2018, No. DGI-NAD-RSTR-46-2018 de las 11:30 hrs. del 6 de diciembre de 2018, No. DGI-NAD-SAPR-33-2019 de las 13:30 hrs. del 18 de febrero de 2019, No. DGI-NAD-SAPR-3-2019 de las 10:40 hrs. del 8 de enero de 2019 y No. DGI-NAD-RSTR-4-2019 de las 8:24 hrs. del 12 de febrero de 2019. Se ordena a Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, de manera inmediata, dispongan lo necesario para que se continúe con el trámite de las solicitudes de traspaso de pensión presentadas por las personas amparadas tomando en cuenta lo que preceptúa en la actualidad el ordenamiento jurídico. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Paulino Mora Lizano o a quien en su lugar ocupe el cargo de director Nacional de Pensiones, en forma personal.
19-003571-0007-CO	2019010692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003579-0007-CO	2019010693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-003874-0007-CO	2019010694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Silenie Achio Bogantes y a Johanna Rivera González, por su orden Directora Médica a.i y Contralora de Servicios del Área de Salud Goicoechea Dos -Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez-, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la respuesta emitida por su autoridad mediante el oficio No. 155-19 SG2/DIR del 18 de marzo de 2019, respecto al reclamo presentado por el recurrente el 20 de febrero de 2019, sea debidamente notificado al accionante dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hazel Silenie Achio Bogantes y a Johanna Rivera González, por su orden Directora Médica a.i y Contralora de Servicios del Área de Salud Goicoechea Dos -Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez-, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
9-003915-0007-CO	2019010695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen los escritos aportados a los autos los días 11 y 12 de junio de 2019 – específicamente lo tocante a las citas programadas a la recurrente para los años 2019 y 2020–, a efecto que se tramiten como un



Documento firmado electrónicamente
07/01/2020 15:16:20

			asunto nuevo.
19-004341-0007-CO	2019010696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la omisión del Ministerio de Educación Pública en ejecutar las obras necesarias para solventar la problemática de riesgo de la Escuela de Hone Creek. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para la culminación del proyecto constructivo en la Escuela de Hone Creek, todo lo anterior dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera PERSONAL, esta resolución a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. En lo que respecta al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso.
19-004558-0007-CO	2019010697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades municipales recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
19-005225-0007-CO	2019010698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005228-0007-CO	2019010699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 10:21 horas de 11 de junio de 2019 para que el mismo sea tramitado como un asunto nuevo.
19-005253-0007-CO	2019010700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-005347-0007-CO	2019010701	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-005517-0007-CO	2019010702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005648-0007-CO	2019010703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
19-005767-0007-CO	2019010704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005984-0007-CO	2019010705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando VII de esta sentencia.
19-006066-0007-CO	2019010706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006256-0007-CO	2019010707	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
19-006345-0007-CO	2019010708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, a Ana Lorena Gil Chavarría, a Marcelo Solano Ortiz, a Germán Marín Sandí, a Rony Rodríguez Vargas y a Edwin Herrera Arias, en sus calidades respectivas de Alcalde, Jefa de la Sección de Control Vial y Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, todos de la Municipalidad de San José, Director General de la Policía de Tránsito, Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			<p>Públicas y Transportes y, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo, de forma coordinada, todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se solucione la problemática denunciada por el recurrente. Adicionalmente, y en el MISMO PLAZO, se ordena que: a) Ana Lorena Gil Chavarría, en su condición de Jefa de la Sección de Control Vial de la Municipalidad de San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, notifique al amparado el oficio No. SCP – CV – 1762 – 2016 de 6 de setiembre de 2016, b) Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José, o quien en su lugar ocupe ese cargo, resuelva las gestiones presentadas por el recurrente el 20 de octubre de 2016 y el 14 de febrero de 2017, y le notifique lo que en Derecho corresponda, c) Eduardo Mejía Vindas, en su condición de Delegado de la Delegación de la Policía de Tránsito de San José Base 1, o quien en su lugar ocupe ese cargo, resuelva la gestión presentada por el recurrente el 20 de julio de 2017 y le notifique lo que en Derecho corresponda, d) Felipe Venegas Vargas, en su condición de Jefe de Operaciones Policiales de la Policía de Tránsito, resuelva la gestión presentada por el recurrente el 24 de julio de 2017 y le notifique lo que en Derecho Corresponda, e) Marcelo Solano Ortiz, en su condición de Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, responda la gestión presentada por el recurrente el 3 de octubre de 2017 y le notifique lo que en Derecho Corresponda y, f) Rony Rodríguez Vargas, en su condición de Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resuelva la gestión presentada por el recurrente el 14 de setiembre de 2018, y le notifique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
19-006431-0007-CO	2019010709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Soto Leitón y Cristina Duarte Castro, por su orden Gerente General y Gerenta de la sucursal de Santa Cruz de Guanacaste, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se abra una cuenta bancaria a nombre de la tutelada, sin demérito de poder adoptar medidas o restricciones especiales que se consideren necesarias en virtud de la situación particular de la accionante y el proceso penal que se está tramitando en su contra, siempre y cuando estas medidas no impidan el depósito del salario de la recurrente y la posibilidad de disponer de dicho dinero. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Douglas Soto Leitón y Cristina Duarte Castro, por su orden Gerente General y Gerenta de la sucursal de Santa Cruz de Guanacaste, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006612-0007-CO	2019010710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Talamanca. En consecuencia, se ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito para acoger este recurso de amparo. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese en forma personal al recurrido.
19-006651-0007-CO	2019010711	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública, por la dilación en el pago del salario del recurrente. En consecuencia, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso.
19-006840-0007-CO	2019010712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006937-0007-CO	2019010713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recurso Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente respuesta a la solicitud planteada en el mes de agosto de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-006950-0007-CO	2019010714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006971-0007-CO	2019010715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Rojas Vásquez, en su condición de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe el puesto, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			facilite al tutelado la información solicitada el 8 de abril de 2019, a saber, "(...) nombres de personas que están en una puntuación superior a la mía y el listado de personas debajo del puntaje de suscrito (...)". Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Carlos Rojas Vásquez, en su condición de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe el puesto.
19-006977-0007-CO	2019010716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007041-0007-CO	2019010717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada
19-007053-0007-CO	2019010718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-007084-0007-CO	2019010719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007289-0007-CO	2019010720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano y Esteban Quesada Jiménez, por su orden Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíe al Centro Nacional de Imágenes Médicas la solicitud de estudio de resonancia magnética de la paciente tutelada, a efectos que ese centro realice el examen médico que requiere la menor tutelada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Guerrero Lizano y Esteban Quesada Jiménez, por su orden Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y Médico Asistente Especialista en Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Tome nota la Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			señalado en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
19-007483-0007-CO	2019010721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia de lo dispuesto en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007494-0007-CO	2019010722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios al haberse satisfecho la pretensión del recurrente con ocasión del amparo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-007502-0007-CO	2019010723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007516-0007-CO	2019010724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de respuesta a la solicitud de información del 20 de marzo de 2019 y la gestión del 9 de abril de 2019. Se ordena a Iria Calderón Campos y Katia Alvarado Gutiérrez, por su orden Directora Regional y Asesora Legal, ambas de la Dirección Regional de Enseñanza Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado la solicitud de información del 20 de marzo de 2019, así como lo relativo a la fundamentación legal solicitada el 9 de abril de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Iria Calderón Campos y Katia Alvarado Gutiérrez, por su orden Directora Regional y Asesora Legal, ambas de la Dirección Regional de Enseñanza Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007533-0007-CO	2019010725	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-007677-0007-CO	2019010726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la biopsia que requiere, y en caso que necesite ser operado, se le programe la cirugía dentro de un plazo de tiempo razonable, tomando en consideración su edad, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-007722-0007-CO	2019010727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso con todas sus consecuencias.
19-007728-0007-CO	2019010728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Rebeca Morales Brenes en su condición de Alcaldesa de Paraíso de Cartago o a quien ejerza el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, se reciba del amparado el pago por el servicio de agua, independientemente de otros adeudos que tenga con esa entidad. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura Rebeca Morales Brenes en su condición de Alcaldesa de Paraíso de Cartago o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-007734-0007-CO	2019010729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento Trastuzumab emtansina en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-007815-0007-CO	2019010730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-007837-0007-CO	2019010731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel de Jesús Canales García y Cecilio Bernardo Clayton Peace, por su orden, Directora Académica y Director de la Fundación Colegio Bilingüe



Documento firmado digitalmente
07/07/2019 15:30:22

			Internacional, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria y, si el recurrente presenta una gestión formal, deberá recibirla, darle el trámite administrativo, resolver lo pertinente y proceder a la entrega del título, si así lo amerita. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Fundación Colegio Bilingüe Internacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-007846-0007-CO	2019010732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007953-0007-CO	2019010733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora (Pavas), que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al recurrente y se le facilite la información solicitada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora (Pavas), en forma personal.
19-007955-0007-CO	2019010734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007965-0007-CO	2019010735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007974-0007-CO	2019010736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007979-0007-CO	2019010737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008028-0007-CO	2019010738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Moisés Rocha Rodríguez, Director Regional de Educación de Santa Cruz que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la menor amparada y los demás menores del grupo de primer grado afectado reciban la reposición de las lecciones perdidas durante el tiempo que no han contado con el docente correspondiente. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la falta de nombramiento del conserje del centro educativo la Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Moisés Rocha Rodríguez, Director Regional de Educación de Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.
19-008058-0007-CO	2019010739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-
19-008081-0007-CO	2019010740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008094-0007-CO	2019010741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008107-0007-CO	2019010742	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2019-009599 de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que el recurso fue interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y que el hospital recurrido es el Hospital San Vicente de Paul en Heredia y no el Hospital San Rafael de Alajuela.
19-008117-0007-CO	2019010743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Guillen Meléndez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva en forma definitiva la denuncia efectuada por la recurrente y la deje a su disposición lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-008118-0007-CO	2019010744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008155-0007-CO	2019010745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, así como a quien ocupe el cargo de Administrador (a) del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que mientras se apliquen los racionamientos en el suministro de agua potable, se continúe distribuyendo el líquido mediante camiones cisterna (incluido el distrito de San Juan). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, así como a quien ocupe el cargo de Administrador (a) del Acueducto Municipal de Santa Bárbara, en forma personal.
19-008156-0007-CO	2019010746	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-008206-0007-CO	2019010747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-008276-0007-CO	2019010748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso en los términos y con base en las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución.
19-008282-0007-CO	2019010749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008288-0007-CO	2019010750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Pacheco Blanco, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupar ese cargo, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice las cirugías que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Pablo Pacheco Blanco, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupar ese cargo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-008291-0007-CO	2019010751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión planteada por el DOCUMENTO PROIFED 19-C de 28 de marzo de 2019. Se ordena a Wagner Peña Cordero, en su condición de Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional de la Universidad Estatal a Distancia o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia se ponga a disposición del tutelado las actas relacionadas con su caso, e información pertinente que le permita además verificar los nombres de las personas evaluadoras, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a a Wagner



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			Peña Cordero, en su condición de Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional de la Universidad Estatal a Distancia o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-008320-0007-CO	2019010752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008330-0007-CO	2019010753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008334-0007-CO	2019010754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comuniqué la gestión planteada por la recurrente [NOMBRE 001], el 21 de febrero de 2019, con su respectiva fundamentación. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso únicamente en cuanto a estimatoria relacionada con la solicitud de inscripción como patrono de la empresa Seguridad del Futuro S.A.
19-008381-0007-CO	2019010755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008384-0007-CO	2019010756	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de la Municipalidad de Tibás en la atención del problema de filtración de aguas en la vivienda de los amparados, con el consecuente socavamiento del terreno en que se encuentra y la emisión de la orden de desalojo. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para eliminar la filtración de agua en la propiedad del amparado y una vez finalizados los trabajos, hacer los estudios correspondientes, en conjunto con las instituciones técnicas competentes, con el fin de determinar la posibilidad de levantar la orden de inhabilitabilidad de la vivienda, en cuyo caso los costos deben ser asumidos por la municipalidad. En caso de imposibilidad de habilitar nuevamente el inmueble, deberá coordinar con las instituciones de ayuda social competentes para buscar una solución de vivienda a los amparados, medidas que, además, deberán tomarse temporalmente durante la realización de las obras supra citadas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.
19-008396-0007-CO	2019010757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALFREDO HASBUM CAMACHO, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS se brinde respuesta a la petición hecha por la recurrente mediante correos electrónicos de fechas 14 y 17 de agosto de 2018, y 8 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado el pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-008400-0007-CO	2019010758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que la cirugía para tratar la litiasis renal bilateral con lito en uréter derecho que padece el amparado, sea realizada en el mes de julio de 2019 y, en cuanto a su riñón izquierdo que le realice la nefrectomía por laparoscopia en agosto de 2019. Todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008409-0007-CO	2019010759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008414-0007-CO	2019010760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008417-0007-CO	2019010761	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de la recurrente a una justicia administrativa pronta y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

19-008434-0007-CO	2019010762	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto a la actuación de la Caja Costarricense de Seguro Social,. En consecuencia, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que se realice la cita indicada a la amparada, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en la fecha que se ha programado, 08 de agosto del 2019. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-008446-0007-CO	2019010763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde como Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula [VALOR 001], reciba el medicamento Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su calidad de Gerente Médico, a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora A.C. del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde como Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese y Notifíquese.-
19-008450-0007-CO	2019010764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Desglóse el escrito presentado a las 15:15 horas del 03 de junio de 2019, así como la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, y tramítese como un asunto nuevo.
19-008470-0007-CO	2019010765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: 1) Que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique a la recurrente lo resuelto respecto al recurso de reposición que interpuso el 4 de diciembre de 2018. 2) Gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de este voto, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le correspondan. Todo lo anterior se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-008490-0007-CO	2019010766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Cooperativa de Taxistas de Heredia R.L (COOPEHEREDIA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
19-008493-0007-CO	2019010767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-008502-0007-CO	2019010768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Superintendencia de Pensiones, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso.
19-008510-0007-CO	2019010769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008526-0007-CO	2019010770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008564-0007-CO	2019010771	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación del derecho de acceso a la información administrativa. En consecuencia, se ordena a Patricia Vega Herrera y a Cristian Carvajal Coto, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Coordinador Asesoría Jurídica, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, bajo el apercibimiento de desobediencia, que -de forma inmediata- proporcione a la amparada acceso a la información que solicitó vía correo electrónico el 20 de marzo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Patricia Vega Herrera y a Cristian Carvajal Coto, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Coordinador Asesoría Jurídica, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-008569-0007-CO	2019010772	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Núñez Rímola,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

		AMPARO	en su condición de Ministro y a Luis Paulino Mora Lizano, en su condición de Director Nacional de Pensiones, ambos del Ministerio Trabajo y Seguridad Social, restituir al amparado en el pleno goce de sus derechos; sin perjuicio de que la Administración efectúe las actuaciones que corresponda cumpliendo los recaudos formales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-008571-0007-CO	2019010773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008576-0007-CO	2019010774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la acusada falta de respuesta, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008577-0007-CO	2019010775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ruth Solano Vásquez, Presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que comunique a la parte recurrente el estado de su gestión dentro del plazo de 10 días a partir de la notificación de esta sentencia, y luego, tome las medidas necesarias para que el caso se resuelva de manera definitiva dentro de un plazo razonable de tiempo y sin dilaciones indebidas, debiendo igualmente comunicar a los interesados lo que en definitiva se resuelva. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a la autoridad recurrida.
19-008579-0007-CO	2019010776	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008608-0007-CO	2019010777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008633-0007-CO	2019010778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008655-0007-CO	2019010779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:16:20

19-008664-0007-CO	2019010780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-008666-0007-CO	2019010781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-008671-0007-CO	2019010782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al auxiliar de seguridad. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Patricia Mora Céspedes, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y las coordinaciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 1 mes, se solvente la necesidad de un auxiliar de seguridad de día (desde las 7:00 a las 17:20 horas) para la Escuela El Carmen, mientras se finalizan los trámites para la aprobación y nombramiento respectivo de un nuevo código de auxiliar de vigilancia en dicho centro educativo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza y Patricia Mora Céspedes, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008673-0007-CO	2019010783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-008678-0007-CO	2019010784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marvin Ávila Quirós, en su condición de Jefe de Emergencias, a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Noemy Brenes Rodríguez, en su condición de asesora legal, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, se le notifique al tutelado los oficios Nos. JEHSC-085-2019, ALHSC-021-2019 y JUGRH-HSC-0408-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, al medio señalado específicamente por este. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Ávila Quirós, en su condición de Jefe de Emergencias, a Engelber Luis Molina Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Noemy Brenes Rodríguez, en su condición de asesora legal, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.-
9-008700-0007-CO	2019010785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2019 13:30:22

19-008709-0007-CO	2019010786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008715-0007-CO	2019010787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008716-0007-CO	2019010788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008725-0007-CO	2019010789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, dictar las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago de las diferencias salariales adeudadas a la amparada por su nombramiento interino que rige a partir del 15 de febrero de 2019, en la clase de puesto Profesor de Enseñanza Media, especialidad inglés, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, comunicar de inmediato a la tutelada la fecha efectiva del pago requerido. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza su cargo.
19-008750-0007-CO	2019010790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información presentada por la amparada el 24 de abril de 2019 y la falta de respuesta por parte del Ministerio recurrido; lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-008760-0007-CO	2019010791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008761-0007-CO	2019010792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago del salario de la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-008763-0007-CO	2019010793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario de la amparada, correspondiente a las cuatro lecciones de planeamiento que le fueron asignadas, coordinen lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edgar Mora Altamirano y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-008777-0007-CO	2019010794	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008783-0007-CO	2019010795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo adoptado en la Asamblea General de Afiliados del Centro Agrícola Cantonal de Puriscal, celebrada el 12 de diciembre de 2018, artículo decimo primero, moción No. 1., por medio del cual se tomó la decisión de expulsar al recurrente de dicha asociación. También se anula el oficio del 14 de diciembre de 2018, mediante el que se le comunicó esa decisión. Se le ordena a Geovanny Quirós Herrera, en su condición de representante legal del Centro Agrícola Cantonal de Puriscal (CAC), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, restituir, en forma inmediata, al recurrente en el pleno goce de sus derechos conculcados. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Agrícola Cantonal de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución a Geovanny Quirós Herrera, en su condición de representante legal del Centro Agrícola Cantonal de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-008798-0007-CO	2019010796	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
9-008809-0007-CO	2019010797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-008810-0007-CO	2019010798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que el amparado se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
19-008813-0007-CO	2019010799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Viales Padilla, en su condición de Alcalde, Claudia Ramírez Solís, en su condición de Encargada de Recursos Humanos y Adriana Chavarría Machado, en su condición de abogada, todos funcionarios de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a coordinar con la recurrente [NOMBRE 001], la entrega de las copias del expediente solicitadas el 25 de abril de 2019, previo pago del costo de las mismas. Lo anterior bajo la consideración que si, a su juicio, lo solicitado contiene datos privados, sensibles o confidenciales de las partes involucradas, deberá suprimir los mismos antes de la remisión de las copias del expediente en disputa. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Julio Viales Padilla, en su condición de Alcalde, Claudia Ramírez Solís, en su condición de Encargada de Recursos Humanos y Adriana Chavarría Machado, en su condición de abogada, todos funcionarios de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.-
19-008820-0007-CO	2019010800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008846-0007-CO	2019010801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en los Considerandos VI y VII de esta Sentencia.
19-008858-0007-CO	2019010802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



07/01/2020 15:16:20

			Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que se determine la procedencia de la cirugía que reclama, haciendo constar si tiene necesidad de preferencia en la correspondiente referencia; y además, de ser del caso, se fije la fecha cierta para la realización de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mauricio Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-008867-0007-CO	2019010803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi y Vianey Rita Loaiza Camacho, por su orden Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al recurrente la información certificada, requerida en la gestión planteada el 4 de marzo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Manuel Rodríguez Echandi y Vianey Rita Loaiza Camacho, por su orden Ministro y Directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-008889-0007-CO	2019010804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Valenciano Campos, Director General a.i. la Academia Nacional de Policía, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente y se le haga entrega la información solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Guillermo Valenciano Campos, Director General a.i. la Academia Nacional de Policía, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-008892-0007-CO	2019010805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Rojas Vásquez, Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que remita el oficio recibido el 8 de mayo de 2019, al Consejo de Personal, ubicado en la Dirección de Recursos Humanos, órgano administrativo competente, para que se resuelva lo que corresponda al recurrente. Asimismo, notificar y entregar a la parte gestionante, el oficio No. MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRS-03602-2019 de 28 de mayo de 2019, de respuesta a su gestión, así como la información que a él se adjuntó. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-008904-0007-CO	2019010806	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-008906-0007-CO	2019010807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008925-0007-CO	2019010808	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008939-0007-CO	2019010809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008942-0007-CO	2019010810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-008943-0007-CO	2019010811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-008955-0007-CO	2019010812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Ramón Jiménez Cascante y a Noily Roxinia Quesada Mora, abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas impugnadas que dieron mérito para acoger el recurso, bajo la prevención de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a Martín Ramón Jiménez Cascante y a Noily Roxinia Quesada Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
19-008959-0007-CO	2019010813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

17/01/2020 15:16:27

19-008960-0007-CO	2019010814	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-008980-0007-CO	2019010815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008981-0007-CO	2019010816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-008985-0007-CO	2019010817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vanessa Gómez Osés, en su calidad de Jefe, Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita reprogramada a la amparada para el 28 de agosto del 2019, a las 10:00 am en el Servicio Vascular Periférico a fin de ser evaluada por la Dra. Gómez Osés y sea atendida como corresponde. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Paul Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Vanessa Gómez Osés, en su calidad de Jefe, Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
19-008992-0007-CO	2019010818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-008993-0007-CO	2019010819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009001-0007-CO	2019010820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realicen a la recurrente los exámenes preoperatorios y la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, el Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen notas.
19-009014-0007-CO	2019010821	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por la violación del derecho de información. Consecuentemente, se ordena a EDGAR MORA ALTAMIRANO, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique formalmente a la tutelada el estado del trámite administrativo objeto del presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EDGAR MORA ALTAMIRANO, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009019-0007-CO	2019010822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009025-0007-CO	2019010823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009028-0007-CO	2019010824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-009039-0007-CO	2019010825	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención médica. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe al tutelado la atención o el estudio médico que se le había programado para el 31 de octubre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-009042-0007-CO	2019010826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico, el 30 de julio de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, eso sí, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009048-0007-CO	2019010827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.
19-009060-0007-CO	2019010828	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-07858 de las 9:15 horas del 3 de mayo de 2019, en cuanto a la acusada negligencia de las autoridades penitenciarias en atender sus problemas de salud. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-009062-0007-CO	2019010829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009064-0007-CO	2019010830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Marín Sandí, Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine las acciones que correspondan para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue la información requerida por medio de oficio del 9 de mayo de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Germán Marín Sandí, Director de la Policía de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

19-009069-0007-CO	2019010831	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-009075-0007-CO	2019010832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009091-0007-CO	2019010833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009106-0007-CO	2019010834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009109-0007-CO	2019010835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la tardanza en el pago de la primera quincena del mes de abril de 2019. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al tutelado se le garantice el pago del salario de la primera quincena del mes de abril de 2019, el cual se encuentra para pago para la primera quincena de junio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-009112-0007-CO	2019010836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009118-0007-CO	2019010837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez vencido el plazo otorgado mediante oficio DRSB-1725-2019, dentro del mes siguiente se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión planteada por la tutelada y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



19-009124-0007-CO	2019010838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009128-0007-CO	2019010839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-009138-0007-CO	2019010840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo y a Kimberly Agüero González, en sus calidades respectivas de Alcalde y Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se encuentre una solución provisional al problema señalado y se le dé mantenimiento y, b) se lleven a cabo todos los estudios necesarios y se cumplan todos los requisitos pertinentes, de tal forma que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se planifique, ejecute y culmine una solución definitiva, de tal forma que se garantice la transitabilidad por el camino señalado por el recurrente en la gestión presentada ante las autoridades municipales el 26 y 29 de octubre de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo y a Kimberly Agüero González, en sus calidades respectivas de Alcalde y Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009139-0007-CO	2019010841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009141-0007-CO	2019010842	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009149-0007-CO	2019010843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009171-0007-CO	2019010844	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior siempre y cuando alguna situación médica no contraindique la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			<p>cirugía y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
19-009187-0007-CO	2019010845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009188-0007-CO	2019010846	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones, o a quién ocupe ese cargo, que realice los actos necesarios para que en el plazo de diez días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le notifique a la accionante lo que resolvió la Junta Nacional de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra sobre la gestión planteada el 8 de enero de 2019. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones, o a quién ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
19-009189-0007-CO	2019010847	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Luis Diego Zamora Benavides, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el marco de sus competencias giren las instrucciones que sean necesarias para que la cita de valoración en fisioterapia a la amparada le sea practicada en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 17 de junio de 2019, y adicionalmente, una vez que se cuente con el resultado de esa valoración, el expediente sea remitido de forma inmediata a la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que dentro del plazo de un mes contado desde el momento en que el expediente se encuentre listo para resolver en esa Sucursal, se resuelva y se notifique lo que corresponda. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-009196-0007-CO	2019010848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología, respetándose el plazo anual señalado por su médico tratante. Dicho plazo, en consecuencia, se deberá contar a partir de la última valoración realizada a la amparada, sea, a partir de 30 de abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen respectivamente dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009201-0007-CO	2019010849	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la colonoscopia de que la amparada requiere, sea practicada el 8 de agosto de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Adolfo Esteban Rojas Zúñiga, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-009208-0007-CO	2019010850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en sus calidades de Director General y Coordinador del Servicio de Urología respectivamente, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009247-0007-CO	2019010851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009252-0007-CO	2019010852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009269-0007-CO	2019010853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita programada al amparado para que se le remueva una instrumentación, sea efectivamente concretada el 12 de agosto de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-009282-0007-CO	2019010854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009290-0007-CO	2019010855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009292-0007-CO	2019010856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009296-0007-CO	2019010857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
19-009309-0007-CO	2019010858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009325-0007-CO	2019010859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009337-0007-CO	2019010860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009359-0007-CO	2019010861	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglósesse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese a los expedientes n°. 10-013830-0007-CO y n°. 15-016922-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior.
19-009368-0007-CO	2019010862	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-009384-0007-CO	2019010863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Melissa Jiménez Morales, Jefe a.i. de Servicio de Cirugía, y a María José Zamora Montes de Oca, Jefe de Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de 1 MES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.
19-009393-0007-CO	2019010864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009401-0007-CO	2019010865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

19-009404-0007-CO	2019010866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009409-0007-CO	2019010867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009417-0007-CO	2019010868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009435-0007-CO	2019010869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha indicada, 30 de agosto de 2019, a las 10:00 horas, el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-009437-0007-CO	2019010870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009449-0007-CO	2019010871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009488-0007-CO	2019010872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009496-0007-CO	2019010873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009501-0007-CO	2019010874	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director Médico y, a ROY



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

			LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009504-0007-CO	2019010875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
19-009509-0007-CO	2019010876	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009510-0007-CO	2019010877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le realice la cirugía que requiere, dentro de un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-009511-0007-CO	2019010878	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009520-0007-CO	2019010879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009525-0007-CO	2019010880	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 05 de setiembre de 2019, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le efectúe la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia; se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera,



			se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-009526-0007-CO	2019010881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el mes señalado (agosto de 2019), al tutelado se le realice la cirugía prescrita en su rodilla derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, en forma personal. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-009528-0007-CO	2019010882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
19-009540-0007-CO	2019010883	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009544-0007-CO	2019010884	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009552-0007-CO	2019010885	RECURSO DE AMPARO	Se rechazo de plano el recurso.
19-009553-0007-CO	2019010886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-009563-0007-CO	2019010887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009564-0007-CO	2019010888	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009566-0007-CO	2019010889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009588-0007-CO	2019010890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-009590-0007-CO	2019010891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-009594-0007-CO	2019010892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009608-0007-CO	2019010893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009629-0007-CO	2019010894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009636-0007-CO	2019010895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009639-0007-CO	2019010896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 03 de setiembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-009646-0007-CO	2019010897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-009651-0007-CO	2019010898	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009654-0007-CO	2019010899	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-009661-0007-CO	2019010900	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-009690-0007-CO	2019010901	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20

		AMPARO	
19-009691-0007-CO	2019010902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009692-0007-CO	2019010903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009706-0007-CO	2019010904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009715-0007-CO	2019010905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009722-0007-CO	2019010906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009725-0007-CO	2019010907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-009733-0007-CO	2019010908	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-009739-0007-CO	2019010909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009743-0007-CO	2019010910	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-009749-0007-CO	2019010911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-009768-0007-CO	2019010912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009772-0007-CO	2019010913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009778-0007-CO	2019010914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009783-0007-CO	2019010915	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018021634 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018.
19-009793-0007-CO	2019010916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009797-0007-CO	2019010917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009801-0007-CO	2019010918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009804-0007-CO	2019010919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009805-0007-CO	2019010920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009807-0007-CO	2019010921	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-009812-0007-CO	2019010922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009820-0007-CO	2019010923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
9-009826-0007-CO	2019010924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-009833-0007-CO	2019010925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009842-0007-CO	2019010926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009850-0007-CO	2019010927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009865-0007-CO	2019010928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009870-0007-CO	2019010929	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-007494 de las 9:30 horas del 30 de abril de 2019.
19-009874-0007-CO	2019010930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009884-0007-CO	2019010931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009889-0007-CO	2019010932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar la tramitación del amparo solo en lo referido a la alegada violación del principio de igualdad y no discriminación.
19-009898-0007-CO	2019010933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009905-0007-CO	2019010934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009907-0007-CO	2019010935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009912-0007-CO	2019010936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
19-009918-0007-CO	2019010937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009921-0007-CO	2019010938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009933-0007-CO	2019010939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009939-0007-CO	2019010940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-009940-0007-CO	2019010941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009942-0007-CO	2019010942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009947-0007-CO	2019010943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009948-0007-CO	2019010944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009949-0007-CO	2019010945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009951-0007-CO	2019010946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009957-0007-CO	2019010947	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-009959-0007-CO	2019010948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-009961-0007-CO	2019010949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-009962-0007-CO	2019010950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009966-0007-CO	2019010951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-009972-0007-CO	2019010952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009974-0007-CO	2019010953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-009975-0007-CO	2019010954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009978-0007-CO	2019010955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009987-0007-CO	2019010956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-009991-0007-CO	2019010957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010004-0007-CO	2019010958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010005-0007-CO	2019010959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010016-0007-CO	2019010960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010023-0007-CO	2019010961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010036-0007-CO	2019010962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
19-010043-0007-CO	2019010963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010046-0007-CO	2019010964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010049-0007-CO	2019010965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota,el Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-010052-0007-CO	2019010966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010059-0007-CO	2019010967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010060-0007-CO	2019010968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010061-0007-CO	2019010969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010065-0007-CO	2019010970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010068-0007-CO	2019010971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010080-0007-CO	2019010972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010088-0007-CO	2019010973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010089-0007-CO	2019010974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:16:20

19-010097-0007-CO	2019010975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-010104-0007-CO	2019010976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-010110-0007-CO	2019010977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-010112-0007-CO	2019010978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-010114-0007-CO	2019010979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-010115-0007-CO	2019010980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:16:20